Esquel, de octubre de 2019.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La recusación sin causa interpuesta a fs. 3 por el Dr. R. T. G. L., apoderado de la heredera Sra. M. A. G., respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------Éste Cuerpo entiende que la recusación planteada por el letrado apoderado ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

----En consecuencia, en virtud al Acuerdo Plenario Nº3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibida de actuar la Juez en lo Civil, Comercial y Laboral quien subroga el Juzgado de Ejecución por ausencia del Dr. Omar Magallanes, aceptada la recusación sin expresión de causa del Dr. Claudio Alejandro Petris, corresponde mantener la integración dispuesta a fs. 11 de este proceso para resolver la apelación presentada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

-----**1°) TENER** por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris (art. 14 CPCC.).----------

----**2°) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS, JORGE L. FRÜCHTENICHT y GUILLERMO GREGORIO.----------

---**3°) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

Carolina Abelenda Abal
Secretaria